



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

OFICINA DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Resolución Núm. 03-2024-P, que dispone medidas administrativas para la mejor gestión del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana establece las competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de esta institución, muy especialmente las de la Junta Directiva y su presidente.

CONSIDERANDO, que el Colegio de Abogados es una corporación de derecho público interno, de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia presupuestaria y financiera por lo que se deben respetar los principios éticos y los estándares nacionales e internacionales de la administración pública, muy especialmente la transparencia en el manejo de los recursos y los bienes que conforman su patrimonio.

CONSIDERANDO, que la sociedad dominicana exige que las labores administrativas del Colegio de Abogados se reinicien en aras de una sana administración de justicia ya que tal acción beneficia a todos los sectores de la vida nacional con énfasis en los más vulnerables.

CONSIDERANDO, que es responsabilidad del presidente del Colegio de Abogados vigilar el funcionamiento de todos los organismos, funcionarios, oficinas y servicios del personal auxiliar del colegio; dictar las disposiciones pertinentes para el mejor encauzamiento de sus labores e informar de todo ello a la Junta Directiva Nacional

Vista la Constitución de la República Dominicana.

Vista la ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019.

Visto el decreto núm. 1063-03 que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 acápite 8 de la ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Dispone el inicio del proceso de inscripción de nuevos miembros, expedición de carnés, y certificaciones para el día que contaremos a lunes ocho (8) de abril de 2024 a las 9 horas de mañana.

Párrafo I. La Secretaria General, queda encargada de hacer los preparativos de lugar para la realización del acto solemne de juramentación de nuevos abogados en la fecha más próxima posible según las condiciones excepcionales del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Párrafo II. Dispone que la Fiscalía Nacional y el Tribunal Disciplinario de Honor inicien el día lunes ocho (8) de abril de 2024, sus labores habituales en los términos y condiciones expuestas en la Resolución 002-2024-P de fecha 18 de marzo de 2024.

Artículo 2. Instruye a la Licda. Elsa Alvarado, en su calidad de Tesorera Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 44.5 de la Ley núm. 3-19, a realizar un inventario exhaustivo de todos los activos muebles e inmuebles pertenecientes al Colegio, y presentarlo en la próxima reunión de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 3. Suspende de manera inmediata todos los pagos, erogaciones o transferencias de recursos y valores pertenecientes al Colegio de Abogados de la República Dominicana, a menos que cuenten con la autorización expresa del Presidente del Colegio, Trajano Vidal Potentini Adames, siguiendo estrictamente las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas. Esta suspensión no aplica a los pagos ordinarios (agua, luz, basura, teléfonos, internet y otros de igual naturaleza), necesarios para el funcionamiento regular del Colegio, siempre y cuando cuenten con la debida provisión de fondos conforme al presupuesto vigente.

Párrafo I. Toda erogación de fondos deberá contar con la aprobación escrita del Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, sin lo cual

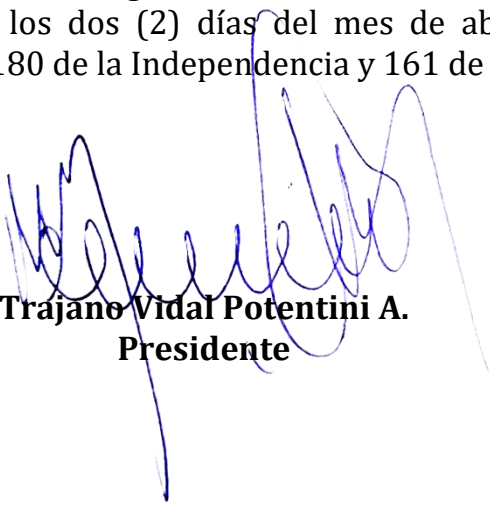
carecerán de validez y comprometerán la responsabilidad penal civil y administrativa de quien lo haya autorizado.

Párrafo II. Quedan suspendidos todos los contratos de servicios, asesorías, igualas profesionales y de cualquier otro tipo, hasta tanto los mismos sean revisados por el Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, y autorizados de conformidad con la ley y los reglamentos internos.

Artículo 4. En cumplimiento del artículo 41.10 de la Ley núm. 3-19 esta Resolución será presentada a la Junta Directiva Nacional para los fines legales correspondientes.

Artículo 5. Envíese la presente Resolución a las partes interesadas para su cumplimiento y a la secretaria de actas y correspondencias para fines de archivo y se ordena la publicación de la presente en todas las plataformas de comunicación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), en virtud de lo establecido en el art. 128 de la Ley núm. 3-19.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.


Trajano Vidal Potentini A.
Presidente

